

**ACUERDO No. 84-CNR/2018.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión siete punto uno, denominado: “Resultado del proceso de la Licitación Pública LP No. 06/2018-CNR “servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018”**, de la sesión ordinaria número once celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del veintisiete de junio de dos mil dieciocho; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que el Consejo Directivo por medio del acuerdo N° 55-CNR/2018, de fecha 25 de abril de 2018, autorizó la Licitación Pública LP No.06/2018-CNR “servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018”.
- II. Que la UACI desarrolló el proceso de esa licitación; publicando el aviso de convocatoria el 11 de mayo de 2018 en el periódico La Prensa Gráfica, en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la Página Web del CNR. Se vendió base los días 14 y 15 de mayo del 2018, pudiendo además ser obtenidas por los interesados en forma gratuita en el referido sistema de divulgación COMPRASAL; descargaron el pliego de base cuatro (4) interesados.
- III. Que la recepción y apertura de oferta se realizó el 30 de mayo de 2018, habiendo presentado ofertas únicamente las sociedades: OBERMET, S.A. DE C.V y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
- IV. Que los criterios de evaluación de los sobres No. 1, 2 y 3 en cuanto a la evaluación legal son cumple/no cumple; la evaluación financiera tiene 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; la evaluación técnica se divide en dos etapas la primera, es la capacidad administrativa y técnica se le asignó 100 puntos como máximo y 80 puntos como mínimo y la segunda etapa es la oferta técnica, se le asignó 100 puntos como máximo y 80 puntos como mínimo; en lo relativo a la evaluación económica, el criterio es el precio más favorable.
- V. La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) después de revisar las ofertas de acuerdo a la Sección II “Evaluación de Ofertas”, tomando los parámetros establecidos en los numerales 31 “Evaluación de Ofertas”, 32 “Criterios de Evaluación de Ofertas” y 34 “Evaluación del Sobre N° 1, Documentos Legales”, como resultado de ello, LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. cumplió con la presentación de toda la documentación solicitada, sin embargo la



oferta de OBERMET, S.A. DE C.V presentó errores u omisiones, siendo necesario hacer algunas prevenciones, las cuales no fueron subsanados en su totalidad. Determinando en esta etapa, que la oferta presentada por LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. cumplió con la totalidad de los documentos solicitados en la base de licitación en comento en los numerales 19.2 y 19.5 por lo que fue considerada elegible para continuar con el proceso de evaluación financiera y el Ofertante OBERMET S.A. DE C.V., no cumplió con la totalidad las prevenciones, ya que no presentó los Estados Financieros Básicos Auditados con Dictamen y Notas Explicativas del Auditor depositados en el Registro de Comercio, para el ejercicio terminado al 31 diciembre del 2017, no contienen el auto de depósito emitido por el Registro de Comercio, por lo que se fue considerada no elegible para continuar con la etapa de la evaluación financiera.

- VI. En la evaluación financiera se realizó el análisis de la capacidad de tal naturaleza de la oferta presentada por LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. y para ello se verificaron los Estados Financieros Básicos Auditados con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio para los ejercicios terminados al 31 diciembre del 2016 y 2017. La evaluación financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante, con el siguiente resultado: LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. obtuvo setenta y cinco (75) puntos; por lo que se concluyó que alcanzó y superó el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos, por lo que el ofertante fue considerado elegible para continuar con el proceso de evaluación del sobre N° 2: evaluación técnica.
- VII. La evaluación técnica se realizó a la oferta de acuerdo a la Sección II "Evaluación de Ofertas", al verificar el cumplimiento de la información solicitada en los numerales 20.2 "Documentos que se deberán incluir en el sobre N° 2 Oferta Técnica", 36 "Evaluación del Sobre N°2, Oferta Técnica"; y Sección III "Especificaciones Técnicas", se consideró necesario realizar una prevención respecto a documentos que no fueron incluidos para la capacidad administrativa y técnica de la oferta presentada por LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., otorgándoseles el plazo máximo hasta tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil (es redundante, ya se dijo al utilizar "del siguiente") de notificada, para que la misma sea subsanada.
- VIII. Se verificó por la CEO la respuesta a la prevención realizada, la cual no fue evacuada, no presentando los respectivos comprobantes de respaldo de recepción a satisfacción del cliente del detalle de los contratos de publicidad enunciados en el anexo 5 de la base de licitación, ejecutados con las empresas HOLCIM El Salvador, Sistema FEDECRÉDITO y TEXACO, por lo que, el solicitante y expertos en la materia procedieron a elaborar un informe y cuadro de evaluación técnica con toda la información disponible, con base en los parámetros establecidos en los numerales 32 "Criterios de Evaluación de Ofertas", 33 "Subsanación de errores u omisiones en la oferta", 36 "Evaluación del sobre No 2, Evaluación

Técnica”, y Sección III Especificaciones Técnicas de dicha Base, asignándole puntaje al Ofertante según resumen siguiente:

1- EVALUACIÓN CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

	DESCRIPCIÓN	PUNTOS	PUNTOS LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V
<b>Capacidad Administrativa y Técnica</b>			
	<u>Condición Obligatoriedad</u> Organización Administrativa y Técnica actual del Ofertante	Cumple/ No cumple	CUMPLE
<b>a</b>	<b>Experiencia general del Ofertante</b>	<b>30</b>	
	10 años	30	
	De 6 a 9 años	20	
	De 3 a 5 años	10	10
	2 años o menos	0	
<b>b</b>	<b>Experiencia del Ofertante en contratos similares</b>	<b>35</b>	
	5 años o más	35	
	De 3 a 4 años	20	20
	2 años o menos	0	
<b>c</b>	<b>Experiencia del personal propuesto para la ejecución del contrato</b>	<b>35</b>	
	4 miembros del personal requerido con 5 años o más prestando servicios de publicidad	35	35
	3 miembros del personal requerido con 5 años o más prestando servicios de publicidad	25	
	2 miembros del personal requerido con 5 años o más prestando servicios de publicidad	15	
	1 miembro del personal requerido con 5 años o más prestando servicios de publicidad	0	
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>65</b>

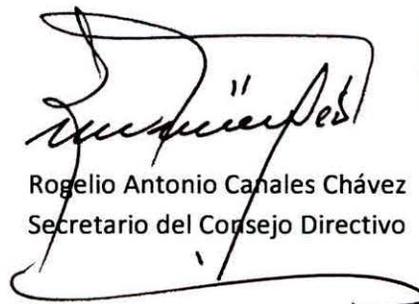
Los factores de evaluación son excluyentes, por lo que, si el ofertante no tiene el puntaje mínimo requerido en la capacidad administrativa y técnica, no se procederá a la evaluación de la oferta técnica. Conforme al resultado obtenido, y según los criterios de evaluación los ofertantes deben alcanzar en la capacidad administrativa y técnica, el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, obteniendo LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. sesenta y cinco (65) puntos, por lo que no alcanzó el puntaje mínimo requerido para la capacidad administrativa y técnica, y por lo tanto no se procedió con la evaluación de la oferta técnica.

- IX. De conformidad con lo regulado en dicha base de licitación numerales 29 “Declaración Desierta” 31 “Evaluación de Ofertas”, 32 “Criterios de Evaluación de Ofertas”, 39

“Recomendación de Adjudicación” y 48 “Criterios para la Adjudicación”; la CEO “recomienda: declarar desierta la Licitación Pública LP-06/2018-CNR “servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018””, debido a que al evaluar las ofertas presentadas por OBERMET, S.A. DE C.V. y LEMUSIMUN PUBUBLICIDAD, S.A. DE C.V. no cumplieron con los requisitos solicitados en las diferentes etapas la Base de Licitación, según detalle expuesto anteriormente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 56 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-; numerales 29, 39, 48 letra c) de la base de Licitación Abierta, numerales 6.3 .1.7 y 6.3.1.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda; y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I) Declarar** desierta la Licitación Pública LP N° 06/2018-CNR “servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018” debido a que al evaluar las ofertas presentadas se concluyó que el Ofertante OBERMET, S.A. DE C.V., no presentó los Estados Financieros Básicos Auditados con dictamen y notas explicativas del auditor con el auto de depósito emitido por el Registro de Comercio, y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., no presentó comprobantes de respaldo de recepción a satisfacción del cliente de acuerdo al detalle de los contratos de publicidad ejecutados e incorporados por dicho ofertante en el anexo 5, requisitos que fueron establecidos en la base de licitación aprobada. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para gestionar nuevo proceso para la adquisición de dicho servicio por medio de la modalidad de compra con la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V.; conforme las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Directivo en acuerdo número 55-CNR/2018, de fecha 25 de abril del presente año y las modificaciones detalladas en los Términos de Referencia. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo para que pueda suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para el servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018. **IV) Nombrar** como Administradoras del Contrato que resulte de dicho proceso a las licenciadas María Teresa Fajardo de Valencia y Vilma Aracely Orellana Meléndez Gerente de Comunicaciones y Subgerente de Comunicaciones respectivamente. **V) Autorizar** al Director Ejecutivo para que pueda sustituir a las Administradoras del Contrato nombradas, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **VI) Comunicarse.** San Salvador, dos de julio de dos mil dieciocho.

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

